



# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
24 SEP 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

**RECIBIDO**  
13-24-19  
21 SEP 2019  
Lic. Chigoo  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

EXPEDIENTE No.: 14

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, NO TIENE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EXPEDIR UN DECRETO EN DONDE SE AUTORICE UNA PARTIDA ESPECIAL CON RECURSOS ECONOMICOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, (SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO), PARA EL PAGO DE DIVERSAS SENTENCIAS A QUE FUE CONDENADO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA; Y, COMO CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 14 DEL ÍNDICE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado el 9 de Enero del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 14, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el escrito de fecha 10 de Diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito por los ciudadanos Yesenia Nolasco Ramírez y José Abel Gil Rojas, Presidenta Municipal y Sindico Hacendario del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, la emisión de un Decreto Especial mediante el cual se autorice una partida especial con recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado de Oaxaca (Secretaría



de Finanzas del Gobierno del Estado), para el pago de sentencias definitivas y ejecutoria de Amparo, emitidas en contra del Ayuntamiento Municipal.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./140/2019, de fecha 9 de enero del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **14** a esta Comisión de Presupuesto y Programación con el que remite el escrito de fecha 10 de Diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito por los ciudadanos Yesenia Nolasco Ramírez y José Abel Gil Rojas, Presidenta Municipal y Sindico Hacendario del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, la emisión de un Decreto Especial mediante el cual se autorice una partida especial con recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado de Oaxaca (Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado), para el pago de sentencia definitiva de fecha 6 de Diciembre del 2013, se condena al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y Sindico Hacendario al pago de la cantidad de \$2,680,591.46 (dos millones seiscientos ochenta mil quinientos noventa y un pesos 46/100 M.N.) citando el status jurídico actual: el actor promovió incidente de liquidación por la cantidad de \$6,281,296.13 (seis millones doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.)



Así mismo, se transcriben los antecedentes que precisa el escrito citado en el párrafo anterior.

ASUNTOS CIVILES:

AUTORIDAD: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. TEHUANTEPEC OAXACA.

1.- EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 98/2011.

ACTOR: CONSTRUCTORA DE CONCRETO CELULAR S. A DE C.V.

**PRESTACIÓN RECLAMADA:** CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ROP/MSDT/FISM-515/004/2008. POR UN MONTO DE \$2'330,949.09. MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LOS CONTRATOS FUERON SUSCRITOS POR DIEGO SANTOS DÍAZ Y OLGA LIDIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO.

LA OBRA CONSISTIÓ EN LA PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AVENIDA JUÁREZ UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS REY.

SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2013. SE CONDENA AL AYUNTAMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$2'680,591.46. (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.).

**STATUS JURÍDICO ACTUAL:** EL ACTOR PROMOVIO INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$6'281,296.13. (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.).

CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018, SE EMBARGARON LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO. LOGRÁNDOSE SU LIBERACIÓN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.



*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

2.- EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 99/2011.

**ACTOR:** CONSTRUCTORA DE CONCRETO CELULAR S. A DE C.V.

**PRESTACIÓN RECLAMADA:** CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ROP/MSDT/FISM-515/059/2018. POR UN MONTO DE \$2'342,542.70. MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LOS CONTRATOS FUERON SUSCRITOS POR DIEGO SANTOS DÍAZ Y OLGA LIDIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO.

LA OBRA CONSISTIÓ EN LA PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE SINALOA DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD.

SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2013. SE CONDENA AL AYUNTAMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE 2'693,924.11. (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 11/100 M.N.).

3.- EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 96/2011.

**ACTOR:** CONSTRUCTORA DE CONCRETO CELULAR S. A DE C.V.

**PRESTACIÓN RECLAMADA:** CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ROP/MSDT/FISM-515/019/2008. POR UN MONTO DE \$1'383,588.66. MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2013. SE CONDENA AL AYUNDAMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1'383,588.66. (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ACCESORIOS.

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN POR \$4'192,100.11.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

4.-EXPEDIENTE CIVIL NUMERO635/2011.

**ACTOR:** CONSTRUCTORA DE CONCRETO CELULAR S. A DE C.V.

**PRESTACIÓN RECLAMADA:** CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO ROP/MSDT/FISM-515/019/2008. POR UN MONTO DE \$1'383,588.66. MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **18 DE AGOSTO DEL 2013**. SE CONDENA AL AYUNTAMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE **\$2'764,179.21. (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTIUNO 21/100 M.N.). MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ACCESORIOS.**

CON FECHA DE 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018, SE EMBARGARON LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO. LOGRÁNDOSE SU LIBERACIÓN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

EN TODOS ESTOS ASUNTOS EL DEMANDADO ES EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO.

Lo anterior obedece al hecho que dentro de los autos de los Juicios Sumarios Civiles 98/2011 y 635/2011, se ha formulado requerimiento al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca, se Solicite al Congreso del Estado de Oaxaca, la Autorización para afectar la Partida Presupuestal a efecto de cumplir en forma Inmediata con lo condenado mediante resolución de fecha 10 de Enero del 2017, en el cual se resolvió el Incidente de Liquidación de Sentencia de fecha 6 de Diciembre del año 2013 por la cantidad de \$6'015,096.85/100 M.N. con el apercibimiento que de no



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

cumplir se procederá a su ejecución forzosa y se le dará vista al Ministerio Público adscrito por el desacato a una orden judicial.

Por lo que la presente petición tiene su fundamento en dichos Acuerdos, y especialmente, el emitido con fecha 5 de diciembre del 2018, en los autos del Juicio Sumario Civil número 98/2011 del índice del Juzgado Civil de referencia. Se anexa Copia Certificada del citado acuerdo para que surta los efectos legales correspondientes, aclaramos que la presente Petición se presentara al Juzgado Civil para que tome conocimiento acuerde lo conducente.

De igual manera, solicitamos se autorice una Partida Especial con recurso económicos provenientes del Gobierno del Estado de Oaxaca, (Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca), para el pago de lo siguiente:

JUICIO DE AMPARO NUMERO 382/2005. QUEJOSO MIGUIEL ANTONIO ESCARTIN CACHO.

PREDIO DENOMINADO "LACHINCUNDANI" UBICADO EN EL BARRIO DE VIXHANA, COLINDA EN SU PARTE NORTE CON EL DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA TRANSÍSTMICA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CRISTÓBAL COLON O PANAMERICANA A LA ALTURA DEL KILOMETRO 281.

DICHO PREDIO FUE INVADIDO POR TERCERAS PERSONAS Y LAS CUALES ESTABLECIERON SU CASA HABITACIÓN.

INDEBIDAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. DIEGO SANTOS DÍAZ Y SU DIRECTOR DE



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

OBRAS, REALIZO TRABAJOS DE INTRODUCCIÓN DE TUBERÍA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE. ALUMBRADO ELÉCTRICO, TRAZADO DE CALLES Y DEMÁS SERVICIOS DE URBANIZACIÓN, QUE TRAJERON COMO CONSECUENCIA DIVIDIR, MODIFICAR Y ALTERAR LAS DIMENSIONES ORIGINALES DEL TERRENO DE SEMBRADURA.

EL QUEJOSO INTERPONE JUICIO CONSTITUCIONAL DE AMPARO Y EL CUAL ES TRASMITIDO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN SALINA CRUZ OAXACA, BAJO EL NÚMERO 382/2005.

CON FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2005, SE EMITE SENTENCIA MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA AL C. MIGUEL ANTONIO ESCARTÍN CACHO, EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL. LO ANTERIOR PARA EL EFECTO DE QUE SE LE RESTITUYA EN EL GOCE DEL DERECHO VIOLADO. ES DECIR, PARA QUE SE LE DEVOLVIERA DICHO TERRENO.

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL NO PUEDE DEVOLVER DICHO PREDIO POR ESTAR INVADIDO. MOTIVADO POR EL CUAL SE TRAMITA INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE SENTENCIA.

CON FECHA 17 DE MAYO DEL 2011 SE EMITE RESOLUCIÓN EN DICHO INCIDENTE, EN EL SENTIDO DE DECRETAR QUE EL VALOR DE AVALUÓ DE DICHO BIEN ES POR LA CANTIDAD DE \$10'425,00.00. DECRETÁNDOSE QUE SE PAGUE DICHA CANTIDAD.

CON FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2013, JEL PRESIDENTE MUNICIPAL JOSÉ LUIS VILLALOBOS, MEDIANTE CONVENIO SUSCRITO AL EFECTO



*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

OTORGA AL C. MIGUEL ANTONIO ESCARTÍN CACHO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LIC. RAÚL OCTAVIO ARREOLA JARQUÍN, LA CANTIDAD DE 3'000,000.00 DE PESOS. EXPRESÁNDOSE QUE LA CANTIDAD PRESTANTE DE \$7'450,000.00 SE PAGARA EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2013.

HASTA LA PRESENTE FECHA EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, HA ESTADO EMITIENDO REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO DE DICHA CANTIDAD.

**ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

1- JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 169/2016 ANTES 2/2011. CUATA SALA UNITARIA

ACTOR: DAVID ROSALES MEJÍA.

CELEBRO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA CON DIEGO SANTOS DÍAZ Y OLGA LIDIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO HACENDARIO.

LA OBRA CONSISTIÓ EN LA PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN BAMBA.

ADEUDO POR LA CANTIDAD DE **\$230,000.00**

MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2011, SE CONDENA AL PAGO DE LA CANTIDAD DE **\$230,000.00**.

2.- JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 169/2016 ANTES 670/2013. QUINTA SALA UNITARIA

ACTOR: MIGUEL CONDE LÓPEZ.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

DEMANDO REINSTALACIÓN DEL TRABAJO COMO POLICÍA MUNICIPAL. SE  
ENCUENTRA LABORANDO.

3.- JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 424/2016 ANTES 361/2015. CUARTA SALA  
UNITARIA.

ACTOR: ROSA ISELA HERNÁNDEZ GUERRA. CUARTA SALA UNITARIA.  
SENTENCIA DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017. CONDENA A PAGAR POR LA  
CANTIDAD DE **\$223,292.00.**

Lo anterior es en virtud de que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca Bienio 2017-2018, tuvo a bien erogar de su Presupuesto de Egresos fuertes cantidades de dinero para el pago de laudos pendientes de pagos que dejaron las Administraciones Municipales anteriores.

Por lo que el Presupuesto de Egresos asignado en dichos años, fue agotado.  
Por lo que se solicita el apoyo de este Congreso del Estado de Oaxaca, para la erogación y pago de las cantidades antes citadas.

Los suscritos Presidenta Municipal y Sindico Hacendario Municipal, elevemos esta petición, con fundamento en las facultades y atribuciones que nos confiere la Ley Orgánica Municipal en su artículo 68, 69, 71, 72, demás relativos y aplicables.

**SEGUNDO.-** Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

**TERCERO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** En el expediente 14, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el escrito de fecha 10 de Diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito por los ciudadanos Yesenia Nolasco Ramírez y José Abel Gil Rojas, Presidenta Municipal y Sindico Hacendario del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, la emisión de un Decreto Especial mediante el cual se autorice una partida especial con recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado de Oaxaca (Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado), para el pago de sentencia definitiva de fecha 6 de Diciembre del 2013, se condena al



**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

Ayuntamiento, al Presidente Municipal y Sindico Hacendario al pago de la cantidad de \$2,680,591.46 (dos millones seiscientos ochenta mil quinientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), citando el status jurídico actual: el actor promovió incidente de liquidación por la cantidad de \$6,281,296.13 (seis millones doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.)

**TERCERO:** Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de pasivos, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

**CUARTO.-** Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, asó como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO.-** También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEXTO.-** Aunado a lo anterior, también es necesario precisar que el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos.

Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse y que fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos y no fueron ejecutados, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el Congreso del Estado de Oaxaca, pues de hacerlo, esta Soberanía popular violentaría el orden constitucional y excedería su funciones constitucionales.

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **"que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"**.

**OCTAVO.-** Conforme a lo ya analizado en el presente dictamen, para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto en donde se autorice una partida especial con recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado, (Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado), para el pago de las diversas sentencias a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; y, como consecuencia, se ordena el archivo del expediente



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

14 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO.- La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto en donde se autorice una partida especial con recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado, (Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado), para el pago de las diversas sentencias a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente número 14, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca.

**TRANSITORIO:**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año 2019.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ  
ACEVEDO.

NOTA: Las presentes firmas pertenecen expediente 14 del índice de la Comisión Pemanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto en donde se autorice una partida especial con recursos económicos provenientes del Gobierno del Estado, (Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado), para el pago de la sentencia a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca.